



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR 2026.

"2026- AÑO DE LA MEMORIA, POR VERDAD Y LA JUSTICIA
-50 AÑOS- NÚNCA MÁS"

ORDENANZA 2991/2026:

VISTO:

La importancia de la forestación rural para la producción agropecuaria, la vida rural, el cuidado del ambiente y el desarrollo sustentable en el distrito de Carlos Tejedor.

CONSIDERANDO:

Que la forestación rural constituye una herramienta clave para la protección de los suelos, la reducción de la erosión eólica e hídrica, las condiciones de vida del productor y trabajador rural y sus familias.

Que las cortinas y montes de reparo mejoran el bienestar animal, las buenas prácticas ganaderas y aumentan la productividad de los rodeos bovinos, protegiendo a los animales de las altas y bajas temperaturas disminuyendo la mortandad en los rodeos y pérdidas de producción evitando pérdidas económicas.

Que la forestación rural junto a la producción de pasturas permanentes y pastizales naturales tienen un rol fundamental en la captura de carbono. Que el ejecutivo municipal desarrolle un Programa de reforestación rural y urbana sustentado en la puesta en valor del vivero municipal, con nueva infraestructura, equipamiento, personal capacitado y asistencia profesional permanente.

Que en el vivero municipal se producen y multiplican más de 100 especies nativas y exóticas para arbolado urbano y rural y el mismo es visitado por vecinos/vecinas, escuelas e instituciones y productores del distrito y la región.

Que anualmente se distribuyen a productores interesados a bajo costo plantas de distintas variedades de eucaliptus, casuarinas, olmos, algarrobos, cina-cina, paraíso, y en forma gratuita estacas de álamos y sauces que se multiplican en estaquero propio y se les brinda a los productores asesoramiento y capacitación.

Que el municipio trabaja en este Programa articulado con el Programa de Forestación rural y urbana del Ministerio de desarrollo agrario del gobierno de la provincia de Buenos Aires, además de la articulación con profesionales del INTA Castelar, la Universidad Nacional de Lujan y de la Estación Forestal de 25 de mayo.

Que es necesario destacar y profundizar el trabajo conjunto con productores del distrito que han realizado experiencias valiosas de implantación de montes y cortinas de reparos en sus establecimientos.

Que resulta necesario e importante que a través de una ordenanza el ejecutivo municipal fortalezca e institucionalice un Programa de Promoción de Forestación Rural y urbana, fortaleciendo la inversión en infraestructura del vivero municipal, asignando recursos en presupuesto anual, capacitando a personal y brindando asistencia profesional permanente.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1°: Créase el Programa de Forestación Rural en el distrito de Carlos Tejedor.

Artículo 2°: Designase a la Dirección de Producción o a quien es su defecto el ejecutivo municipal designe, como autoridad de aplicación y reglamentación del mismo Designase a la Dirección de Producción, o al área que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, facultándola para dictar las normas reglamentarias necesarias para su implementación.

Artículo 3°: EL Programa promoverá la implantación de montes y cortinas de reparo en predios rurales, proveyendo plantas de distintas especies aptas, asistencia técnica y capacitación, con el objeto de:

- a) mejorar la protección de los suelos y disminuir los procesos de erosión;
- b) favorecer el bienestar animal y las buenas prácticas productivas;
- c) contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático mediante la captura de carbono;
- d) promover la conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales;
- e) incentivar la educación y la conciencia ambiental en la comunidad rural.

Artículo 4°: La dirección de producción anualmente definirá la cantidad de módulos de especies a entregar a productores inscriptos de acuerdo con criterios objetivos establecidos por la reglamentación, considerando la disponibilidad de plantas, la superficie del establecimiento, la cantidad de animales, el destino productivo y el proyecto forestal presentado.

Artículo 5°: El ejecutivo municipal subsidiará el 50 % de las plantas entregadas a los productores, previamente el 50 % restante deberá abonarse en oficina de recaudación al precio que determine la ordenanza fiscal impositiva del ejercicio vigente. ... El Departamento Ejecutivo subsidiará el cincuenta por ciento (50 %) del valor de los plantines entregados a los productores beneficiarios del Programa. El cincuenta por ciento (50 %) restante deberá ser abonado por el beneficiario al valor establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

La reglamentación establecerá anualmente la cantidad máxima de plantines o módulos por beneficiario, considerando la disponibilidad del vivero municipal, las partidas presupuestarias asignadas y las características del proyecto forestal presentado.

Artículo 6°: Los productores beneficiarios deberán tener regularizada para acceder a los beneficios del programa, la tasa vial como el resto de las obligaciones con el municipio.

Artículo 7°: Créase el registro de productores beneficiarios del Programa, donde deberá constar superficie de montes implantados anualmente,

especies, registro fotográfico y georreferenciación de los montes. El Registro deberá contener como mínimo:

- a) identificación del beneficiario;

- b) ubicación del establecimiento;
- c) cantidad y especie de plantines entregados; d) fecha de entrega;
- e) destino declarado de la forestación;
- f) superficie implantada;
- g) registro fotográfico;
- h) georreferenciación;
- i) estado de ejecución del proyecto.

Artículo 8°: Los plantines producidos por el Vivero Municipal o provenientes de otros viveros podrán destinarse a la venta a particulares, a otras Municipalidades o a la Provincia de Buenos Aires, en el marco de planes de promoción forestal.

Artículo 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de las áreas que determine, a entregar plantines sin costo destinados a forestación de protección (montes de abrigo para ganado, cortinas rompevientos) o, alternativamente, en carácter de comodato para forestaciones de producción.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO EN LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


MARIANA CRESPO
SECRETARIA HCD


GLADYS JUSTET
PRESIDENTA HCD